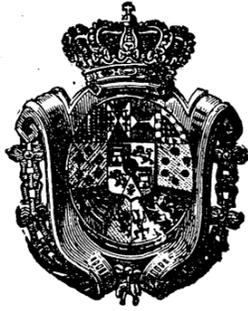


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

El Inspector de la guardia civil participa á este Ministerio en 11 del actual la captura de los reos prófugos Agustín Mateo y Lucas Gavilan, debida al celo del sargento segundo de la comandancia de Cádiz D. Juan Macera, y del cabo primero Félix de la Calle Sanchez.

El Gobernador de la provincia de Málaga participa tambien á esta Secretaría la captura del famoso criminal Francisco Vazquez Cáceres, alias Animas benditas, verificada por el Teniente de la guardia civil encargado del puesto de Estepona.

ANUNCIO OFICIAL.

VICARIATO GENERAL CASTRENSE.

De órden del Excmo. Sr. Patriarca, Vicario general del ejército, todos los señores capellanes párrocos de los terceros batallones de infantería, cuyos cuadros deben pasar á formar la reserva del mismo, y en que fueron suprimidas sus plazas en virtud todo del Real decreto de 22 de Octubre último, y han sido declarados de reemplazo por Real órden de 30 de Diciembre posterior con prevencion de que sean luego colocados en las vacantes que ocurran en los primeros y segundos batallones, en los castillos y hospitales militares, remitirán inmediatamente á dicho vicariato general una noticia del punto donde se hallen, ó en el que deseen fijar por ahora su residencia; en el bien entendido de que de no verificarlo se les irrogará perjuicio si son colocados en batallones ú otros destinos que se hallen distantes del punto de su expresada residencia.

Madrid 9 de Enero de 1850.—Nicolas Luis de Lezo, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 dias, despues de esta publicacion, á todas las personas que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de una de las tres capellanías que, servideras en la ermita de Santa Teresa, extramuros de esta ciudad, fundó el Ilmo. Sr. D. Cristóbal Lovera, Obispo que fue de esta ciudad, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas; y á la propiedad solo de los bienes dotales de las otras dos capellanías que aun no estan vacantes; aperecidos que no haciéndolo en dicho término por medio de procurador con poder bastante les parará entero perjuicio, pues asi lo tengo mandado en auto proveido en 24 de Diciembre último en el expediente promovido al intento á nombre del Sr. D. Calixto Payan y Vargas, Marques de la Constanca, vecino de esta ciudad.

Dado en Plasencia á 2 de Enero de 1850. — Lope Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Vic.nte Corona y Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, tercer pregon y edicto á D. Manuel Barro, para que se presente en el juzgado del Prado ó en cualesquiera de las cárceles de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberse proporcionado pasaporte para viajar con nombre supuesto; bajo aperecimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y las providencias que se dictaren referentes á su persona se entenderán con los estrados del juzgado.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el siguiente de su publicacion, á los que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los

bienes dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Martin de esta ciudad fundó Doña Maria de Paredes, vacante hoy por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado á deducirle por medio de procurador aperecido; con aperecimiento que trascurrido sin verificarlo les parará perjuicio, dándose á los autos el curso correspondiente.

Plasencia 10 de Diciembre de 1849.—Lope Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Gabriel Fernandez de Gata.

D. Domingo Rusio, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dos capellanías fundadas por el presbítero D. Juan Solórzano en la ermita de nuestra Señora del Buen Suceso del lugar de Quijano de este partido, para que en el término preciso de 30 dias, siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, le deduzcan ante este juzgado y oficio del escribano que suscribe por medio de procurador con poder bastante; aperecidos que pasado dicho término se procederá segun derecho en el expediente promovido á instancia de D. Lorenzo de Oruña y otros consortes, vecinos del dicho pueblo de Quijano y del de Barcenilla, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por auto fecha 24 de Diciembre próximo pasado.

Dado en Santander á 3 de Enero de 1850.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Fernando Antonio de Cos.

Licenciado D. Nicolas Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de las capellanías que en la parroquial iglesia de Santa Maria de la villa de esta fundó D. Gerónimo Padilla Pacheco, para que dentro de 30 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de apoderados á deducirlo en forma; en la inteligencia que pasado ese término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues en mi auto de este dia, dictado á solicitud del procurador Don Pedro Muñoz Ponce, á nombre de D. Juan de Dios Padilla, vecino de la ciudad de Granada; asi lo tengo acordado.

Dado en Martos á 24 de Diciembre de 1849.—Nicolas Candalija.—Por mandado de dicho Sr. Juez, licenciado Don Antonio Graciano y Ocaña.

Licenciado D. Antonio Braña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido &c.

A todas las Autoridades del reino que el presente edicto vieren inserto en la Gaceta del Gobierno encargo la captura de D. Gabriel Llobregat, vecino de Uruñuela; y caso de ser habido, su remision á este juzgado para que cumpla la condena de 36 meses de presidio correccional que le han sido impuestos por S. E. la Audiencia territorial de Burgos por la causa seguida en el mismo por testimonio del escribano que refrenda sobre haber ejercido la facultad de cirugía sin el correspondiente título, á cuyo fin, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les pido y suplico se sirvan averiguar el paradero de dicho Llobregat y su remision á este Tribunal al fin indicado, quedando yo obligado al tanto siempre que se ofrezca.

Dado en Nájera á 12 de Enero de 1850. — Antonio Braña.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Medrano.

Doña Teresa Usul, vecina de Ciudad-Real, ó sus herederos, comparecerán en el término de 30 dias en el juzgado de primera instancia de esta corte al cargo del Sr. Don Miguel Maria Duran y escribania del número de D. Bernardo Diaz de Antoñana á acreditar su personalidad para percibir un crédito que tiene contra la testamentaria del ilustrísimo Sr. D. Demetrio Ortiz, Ministro que fue del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid 7 de Enero de 1850.—Antoñana.

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de este partido de Plasencia.

Por el presente edicto y término de 30 dias, que darán principio á correr y contarse desde el en que se halle in-

serto en la Gaceta nacional, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho en concepto de herederos y acreedores á los bienes de Tomas Brizuela, difunto, vecino que fue de esta ciudad, para que acudan ante mí por el oficio del actuario por medio de procurador y con poder bastante á deducir el que tuvieren en el expediente que estoy siguiendo de resultados del fallecimiento abintestado de dicho Tomas; pues si lo hicieron les oír y guardaré justicia, y no lo haciendo, pasado el citado término, en su rebeldía seguirá la testamentaria con los estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 8 de Enero de 1850.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez Estrada.

D. José Luis de Unamuno, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á un solar, sito en esta poblacion, titulado Tahona quemada; que linda por Oriente con casa de D. Marcos Santos; Mediodia con calle pública llamada de la Capilla; Poniente con otra denominada del Fuego, y Norte con casa de los herederos de Eugenio Cobeña y Juan Morando, que ha sido denunciada por el promotor fiscal para que se ocupe á nombre del Estado por no conocerse á su legítimo dueño, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado y escribania del número del infrascripto á usar del que se crean asistidos; bajo aperecimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á la expresada denuncia el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Enero de 1850.—Luis de Unamuno.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

D. Jacinto Baraibar, Juez togado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Chavarria, soltero, natural de Villamil de la Sierra, contra quien estoy siguiendo causa criminal por asalto y robo cometido en la madrugada del dia 12 de Diciembre último entre el pueblo de Palazuelos de la Sierra y el convento de Bugedo, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término de 30 dias se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 10 de Enero de 1850.—Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. S., Fernando Monterrubio.

D. Joaquin Martínez Lopez de Ayala, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á los parientes y demas personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion y el patronato fundado en esta ciudad por Doña Josefa Rodriguez de Bolaños, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por quien los represente con poder bastante en los autos que se siguen en este juzgado y escribania del infrascripto á instancia de D. Rafael Algarra, de esta vecindad, sobre que se le declare legítimo sucesor de dicho patronato, como á pariente mas cercano de la fundadora; bajo aperecimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que corresponda.

Sanlucar de Barrameda 7 de Noviembre de 1849.—Joaquin Martinez Lopez de Ayala.—Por mandado del Sr. Juez, José Gonzalez Barriga y Velarde.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato que en el año de 1636 fundara en la parroquial de Ventas Compeña-aguilera el licenciado D. Francisco Rodriguez, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de procurador aperecido en forma á usar del que se consideren asistidos en este juzgado por la escribania del infrascripto; aperecidos que trascurrido dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navahermosa á 12 de Diciembre de 1849.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Sinforoso de la Sierra.

Estado general de los valores ingresados por correspondencia en las Administraciones de Correos del Reino, y el número y clase de cartas que han circulado en las de la Península e islas Baleares en el mes de Marzo de 1849.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	Valor de las cartas de las causas del caso.	Cartas de un real.	Idem de peso y paquetes.	Valor de las cartas ordinarias de Indias.	Idem extraordinarias.	Idem ordinarias del extranjero.	Idem extraordinarias.	Francquendo para el reino.	Francquendo hasta la raya.	Francas para Bélgica.	Derecho de certificados.	Idem de registros.	Francquendo de periódicos.	Idem de impresos.	TOTALES.	Rectificaciones acordadas.	Líquido pro-ducido.	Baja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo.	
Alicante.....	32.12	19,579	2,255.2	189	..	2,120	151	4,101.27	255.22	..	227	..	65.6	..	26,044.1	105	597	25,552.1	647	24,905.1
Badajoz.....	852.26	51,881	5,417.4	295	..	465	..	2,602.26	58	..	555	..	75.10	..	42,122.22	..	1,605.14	40,517.8	895.4	39,622.4
Batzen.....	510	52,474	5,608.22	168	115	522	..	2,115.20	154.8	..	515	..	75.10	..	40,053.26	..	1,515.26	38,538	860	37,678
Barcelona.....	850.8	108,465	11,016.6	2,768	542	22,694	2,556	5,514.20	2,934.26	18	422	297	945.8	585	156,461	5,037.18	25,585.6	153,955.12	5,530.20	128,595.26
Leon.....	785.16	25,087	1,861.6	205	20	295	10	4,068.26	25.10	..	154	27,467.24	112.20	489.52	26,951.18	1,056.10	25,951.18
Bilbao.....	401.6	1,752.18	1,852.24	1,181	71	7,042	..	1,088.12	752.50	..	185	56,675.52	117	1,519.50	55,298.20	267	55,051.20
Burgos.....	462.52	64,178	6,852.24	2,017	71	16,007.16	5,599	5,558.50	666.16	18	281	51	185	..	85,179	8	2,955.12	82,540.22	2,094.10	80,546.12
Cádiz.....	898.10	49,656	9,457.12	1,605	72	392	17	4,008.10	1,445.24	..	925	380	29.52	..	91,987.4	50.26	4,945.10	87,751.28	9,225.2	85,526.26
Coruña.....	224.4	18,250	2,154.24	2,009	1,844	592	..	995.52	57.50	..	190	22,457.20	8	954.22	21,655.24	300.52	21,052.26
Gerona.....	93.2	15,207	2,599.12	681	60	1,821	..	2,464.14	250.22	..	186	25,156.6	155.6	877.10	24,459.2	794.20	21,657.16
Granada.....	585.52	47,545	5,775.50	531	30	2,732	..	2,924.14	728.2	..	687	..	102.11	..	46,119.22	5.28	9,096.28	44,023.22	1,450.55	42,572.73
Gandabara.....	550	35,971	4,119.16	274	20	5,409	..	2,040.22	217.14	..	784.24	65,242.17	540.6	2,054.20	61,728.5	2,966.14	59,461.25
Lérida.....	406	58,475	5,955	1,086	166	2,400	..	1,640.14	165.14	..	512	..	55.26	92	71,660.18	402.22	809.14	45,507.50	9,914.2	35,593.30
Logroño.....	555.10	22,090	2,795.50	96	..	714	205	1,658.22	176.8	..	66	..	8.16	..	28,520.18	..	500.24	27,819.28	276.50	27,542.78
Lugo.....	659.20	21,225	5,708.26	915	..	548	..	1,859.10	24	216	202	29,157.22	89.16	1,400.28	27,819.28	276.50	27,542.78
Madrid.....	1,928.20	281,552	30,555.4	5,519	965	44,764	..	10,645.4	782.2	..	474	145	128	..	487,654.4	12.6	92,147.26	455,498.18	15,592.6	432,106.12
Malaga.....	810.50	56,304	4,990.12	1,051	..	15,531	..	2,585.20	89.16	..	105	25	48	..	65,197.50	555.4	2,505.20	61,445.14	1,250.2	60,215.12
Malorca.....	215.6	24,455	2,559.17	289	..	1,592	..	1,690.4	54.12	..	377	22,791.16	129	697	23,471.27	406	22,799.55
Manzanera.....	620.8	19,049	1,951.28	204	..	169	..	629.28	15.10	..	145	..	7.10	..	22,791.16	129	1,212.50	22,791.16	674	22,799.55
Medina del Campo.....	957.20	46,065	7,025.2	575	..	5,679	..	5,082.10	593.18	49.17	615	62,868	185.16	1,570.22	61,482.28	1,598.14	59,884.14
Murcia.....	4,059.52	52,885	6,875	4,759	66	2,069	..	5,377.6	147.18	..	584	45,875.20	45	4,455.12	57,155.32	2,052.52	55,100.11
Orense.....	63.14	32,885	3,504.2	274	10	5,042	..	1,769.12	726	18	511	45,550.18	191.4	2,906.24	42,425.28	1,075.6	41,729.28
Pamplona.....	217.28	17,482	1,542.16	75	..	190	..	950	55.50	..	194	20,720.6	..	655.12	20,298.28	554.12	19,674.16
Salamanca.....	1,920.16	65,460	9,085.55	1,225	55	114	909.17	1,055.16	130	..	169	50	12.50	..	67,708.12	144	69.17	8,220.5	655.21	7,565.16
Santa Cruz de Tenerife.....	4,876.8	15,588	2,042.28	40	47	6,968	..	4,925.26	15.26	18	104	92,097.52	625.4	2,997.28	89,725.8	2,975.12	86,747.50
Sevilla.....	66.16	15,588	1,660.12	40	..	148	..	1,028.6	60.24	..	177	17,155.26	7	565.18	16,572.8	1,081.16	15,491.64
Talavera.....	254.14	22,201	1,660.12	41	..	514	..	679.24	21.24	..	510	25,521.6	..	1,893.2	23,628.4	309.8	22,551.22
Tanarcon.....	278.6	20,560	2,617.16	142	..	199	..	2,015.24	59.6	..	241	..	9.6	..	26,139.8	180.22	554.50	25,805	692.24	25,200.10
Torjito.....	355.24	75,827	8,841.6	585	..	172	..	7,052.22	257.18	..	637	98,642.24	408	2,452.28	95,617.50	2,705.22	92,914.8
Valencia.....	708.24	45,660	4,298.52	294	9	1,745	9	1,730.52	237.18	5	572	55,114.4	10	6,652.6	50,471.50	1,690.28	48,951.2
Valladolid.....	541	56,506	2,755.26	465	61	6,940	..	4,546.22	1,088.28	9	584	49,456.14	205	2,516.14	47,147	822.2	46,954.52
Victoria.....	1,132.12	85,280	9,619.12	549	..	2,671	..	4,550.18	1,019.22	..	578	105,641.18	..	4,675.24	100,965.28	2,040.2	98,925.26
Zaragoza.....
Caja de Lisboa.....
Totales.....	24,277	1,517,855	185,141.8	26,211	5,191	172,426.10	121,771.17	84,151.25	20,579.16	549.17	18,927.24	936	105,742.55	574.6	2,172,510.18	9,055.2	112,556.17	2,068,987.5	58,707.26	2,010,279.11

NUMERO Y CLASE DE CARTAS CIRCULADAS EN LA PENINSULA

E ISLAS BALEARES.

RESUMEN.

Rs. rrs. Mrs.

Del caso.....	57,064	24,277	1,517,855	185,141.8	26,211	172,426.10	121,771.17	84,151.25	20,579.16	549.17	18,927.24	936	105,742.55	574.6	2,172,510.18	9,055.2	112,556.17	2,068,987.5	58,707.26	2,010,279.11
De á real.....	1,517,855
Peso y paquetes.....	95,295
Cartas de Indias ordinarias y extraordinarias.....	5,156
Idem del extranjero, idem, idem.....	26,067
Francquendo para el reino.....	64,955
Francas hasta la raya.....	14,988
Certificados.....	1,965
Total.....	1,761,505

NOTAS. Correspondencia entregada á las Autoridades de la Península e islas Baleares y Canarias con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1847 y órdenes posteriores.

Clasificación de la correspondencia extranjera que ha entrado por la frontera y puertos de la Península e islas Baleares.

Número.	Procedencia.	Valor.
17,819	Francia.....	97,631.28
5,062	Inglaterra.....	55,526.55
567	Bélgica.....	5,992
26	Holanda.....	426
845	Alemania.....	8,514
146	Prusia.....	1,601
17	Suecia.....	170
19	Rusia.....	181
4,568	Italia.....	14,811
26,067	Total.....	184,605.27

Los valores por correspondencia de Santa Cruz de Tenerife corresponden al mes de Febrero anterior. Madrid 11 de Mayo de 1849.—El Director, Ramon Miranda.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesión del día 12 de Enero de 1850.

Abierta á las dos, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. Quedó enterado el Senado de una comunicacion del Sr. Senador Vizconde de Huerta desde Murcia, en que manifiesta no poder presentarse por ahora en el Senado.

Se dió cuenta del nombramiento de Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Vicesecretarios hechos por las secciones en su última reunion. Asimismo de que la sexta seccion habia nombrado al Sr. Conde de Lalaing y Balazote para individuo de la comision de administracion económica, y la misma seccion habia igualmente nombrado al Sr. Cafranga para la de examen de calidades.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo concurrido la séptima seccion para nombrar el otro individuo de la comision de administracion económica que falta, se servirá reunirse hoy ó el primer día de sesion para verificar el nombramiento.

Se mandaron repartir y archivar 150 ejemplares de la reforma de Aduanas que remita el Sr. Ministro de Hacienda.

Entraron á jurar los Sres. D. Juan Andres de la Cámara y Conde de Torre-Marín, y fueron agregados á la primera y segunda seccion.

Se leyó el dictamen de la comision sobre la ley de recompensas, y el Sr. Presidente anuncia que se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusion.

Admision del Sr. Castillo y Ayensa.

Se lee el dictamen de la mayoria de la comision y un voto particular del Sr. Marques de Villanueva de las Torres.

El dictamen de la mayoria concede al Sr. Castillo la categoria de Ministro plenipotenciario; pero no le concede el goce de 30,000 reales, porque forma parte de esta el producto de una inscripcion de la deuda consolidada al 3 por 100, cuyo capital es de 354,000 rs., y la comision dice que esto no son bienes raices.

El voto particular concede al Sr. Castillo los requisitos necesarios segun la Constitucion para ser admitido en el Senado.

Puesto á discusion el dictamen de la mayoria, toma la palabra en contra

El Sr. Marques de VILLANUEVA DE LAS TORRES: Señores, siendo no estar conforme con la mayoria de la comision de calidades, y que mis convicciones me obligan á contrariar su dictamen, tanto mas constantemente que todos los individuos que tienen el honor de pertenecer á ella han procurado siempre examinar los expedientes de los Sres. Senadores nombrados con la mayor detencion y escuriosidad, invirtiendo en ello muchas horas, y sufriendo molestias con el objeto de que el art. 15 de la Constitucion tuviese su debido y exacto cumplimiento; pero si bien conformes en un mismo deseo é intencion, hemos diferido alguna que otra vez en la calificacion de documentos presentados, que es lo que nos ha sucedido en el caso que nos ocupa.

El Sr. Castillo y Ayensa necesita dos circunstancias para ser admitido en el Senado, á saber: categoria y renta. Confieso ingenuamente que en la lectura rápida que se hizo en un principio de este expediente tuve dudas, algunas de las cuales conservan aun mis dignos compañeros.

Creí yo que para tener efectividad en una categoria era necesario haber ejercido los actos y funciones correspondientes á ella; mas claro que al Sr. Ayensa no le bastaba el nombramiento que se hizo á su favor de plenipotenciario, sino que necesitaba ademas haber obtenido credenciales, entregándolas al Soberano ó Gobierno donde hubiese de residir; en una palabra, que despegase el carácter de Ministro ordinario ó extraordinario. Pero la ilustracion del Senado me sacó luego de este error, y su reciente resolucion, que recordará de que otro digno Senador fuese admitido hallándose en la misma situacion y circunstancias que el Sr. Castillo. Ademas he tenido presente que si el Gobierno de S. M. al nombrar Senadores puede ignorar su edad, renta y otras circunstancias de esta especie, nunca pudiera equivocarse en fijar categorías que no estuviesen conformes con el artículo expreso de la ley fundamental. Por las observaciones hechas, y muy particularmente por los antecedentes referidos, resulta que la categoría del Sr. Castillo es indisputable; y voy á hacerme cargo de la renta, que parece ser el punto que en opinion de la comision ofrece mas dificultad.

Para justificarla ha presentado una certificacion, de la que resulta hallarse en posesion y goce de 15,000 rs. vn. que le correspondieron por derecho de cesantía y años de servicios que probó con arreglo á la ley de presupuestos del año de 1833, y para completar la que necesita lo hizo tambien de un documento ó extracto de deuda inscrita del 3 por 100, importante su renta 11,520 rs., de su pertenencia y propiedad, que percibe, disfruta y se le paga con mas puntualidad y exactitud que se satisfacen las cesantías, jubilaciones y los sueldos; y esto no necesita prueba por ser un hecho público y del que tenemos una triste experiencia muchos de los que aqui nos hallamos; pero se dice que estos no son bienes propios, y yo respondo: pues por ventura la inscripcion de que se trata pertenece á un tercero? Ci rramente que no, pues se halla á nombre del Sr. Castillo.

El artículo constitucional no dice nada que la renta se constituya en bienes raices; si así fue no se admitirian los usufructos y las obligaciones que contraen los padres dando á sus hijos una cantidad por razon de alimentos, de lo que en estos últimos dias hemos tenido repetidos ejemplos, y la comision no puso la menor contradiccion en reconocerlos por bastantes y suficientes para probar la renta.

Sin embargo, podrá decirse que el documento en cuestion es transmisible, y que el Sr. Ayensa á pocos dias de pertenecer al Senado pudiera venderle, donarle ó hacer el uso que quisiese; pero, señores, este mismo inconveniente no lo tienen tambien los demas bienes con los que se acreditan las rentas en sus respectivas categorías? ¿Quién ignora que pueden enagenarse y estar sujetos á obligaciones que, no solo absorban los productos, sino los mismos capitales, y que pueden perderse por mil eventualidades y sujetarse á un concurso por haber el Senador tomado parte en una especulacion poco meditada, como ha sucedido á muchos hombres honrados que tomaron parte en las innumerables sociedades que han causado la desgracia y el infortunio de muchas familias? Por ventura, señores, en los bienes que sirven para acreditar la renta ¿se pone alguna interdiccion ó precepto de no enagenar? Ci rramente que no; y el Senado con este motivo me permitirá haga una observacion, aun cuando la considere inoportuna.

Señores, nunca he podido comprender que siendo el cargo de Senador vitalicio ó perpetuo, y exigido como condicion sine qua non una renta determinada, no se haya procurado adoptar medidas para que fuese segura y subsistente; de otro modo no veo un pensamiento ni constante idea: comparo, señores, esta contradiccion é inconsecuencia á lo que sucede á un empleado á quien por razon de su cargo se le exigiese su sueldo con un empleado á quien por razon de su cargo se le exigiese que constituyese ó prestase una fianza, y en su admision se observasen que todas las formalidades y requisitos que las leyes previenen, y antes de dar cuenta de su administracion se le devolviese para que hiciera de ella el uso que tuviera por conveniente, quedando la Hacienda pública defraudada por la insolvencia del interesado; por último, señores, he observado muchas veces que suele darse mas valor ó importancia á las fórmulas y ritualidades que á la verdad y esencia de las cosas sujetas á ellas. Bien conozco que se me dirá que aqui se trata de jure constituido, non de jure constituto, ó lo que es lo mismo, que no puede fallarse á las leyes existentes; pero respetándolas, séame permitido manifestar la contradiccion é inconsecuencia que resultaría de no admitir el título de la deuda inscrita inconsecuencia que resultaría de no admitir el título de la deuda inscrita cualquier modo que se acredite está sujeta á inconvenientes y contradicciones.

Por último, señores, la renta del 3 por 100 es la única que se paga, y está bajo la salvaguarda especial de la nacion; y el Gobierno en sus mayores apuros la ha satisfecho puntualmente, siendo de esperar con mayores fundamentos que la continúe pagando con la misma religiosidad, pues interesa mucho conservar el crédito, que se disminuye con cualquier motivo y se restablece difícilmente; y aunque no soy afecto á traer ejemplos de otros países, pues cada uno se rige por sus costumbres, tradiciones y necesidades, tengo entendido que cuando en Francia habia Cámaras y no los Pares, que necesitaban acreditar renta, les servia la que tuvian á los fondos públicos. Para completar el Sr. Castillo los 3500 rs. que son en los fondos públicos. Para completar el Sr. Castillo los 3500 rs. que son en los fondos públicos. Para completar el Sr. Castillo los 3500 rs. que son en los fondos públicos. Para completar el Sr. Castillo los 3500 rs. que son en los fondos públicos.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, entro en esta discusion con mas desembarazo que en otras de la misma naturaleza que he tenido que sostener, porque mas bien que una discusion que afecte á una persona

determinada, es una cuestion de principios, y de principios no así como quiera accidentales, sino orgánicos y constitutivos de este Cuerpo.

El Sr. Castillo y Ayensa ha sido nombrado como Ministro plenipotenciario; esta categoria es una de las designadas en el art. 15 de la Constitucion; pero ¿cómo se prueba y justifica esta calidad? El Sr. Marques de Villanueva de las Torres ha dicho que habia ya un ejemplar que legitimaba la admision del Sr. Castillo y Ayensa; pero la memoria del Sr. Marques le ha sido infiel en este caso, en el cual S. S. ha padecido una equivocacion: el ejemplar á que el Sr. Marques se ha referido no es del mismo genero. El decreto por el cual el Sr. Senador nombrado como Ministro plenipotenciario ha sido admitido en el Senado expresaba una circunstancia importantísima que varia completamente los terminos en esta cuestion.

En el nombramiento del Sr. Castillo se dice meramente que atendiendo á sus meritos se ha venido en ascenderlo á Ministro plenipotenciario, y en el del Sr. Senador á que se ha hecho referencia se agrega la expresion de que es con la dignidad, sueldo y consideracion que gozaria si estuviese en ejercicio en el extranjero; de manera que no es ya un cargo de honor, sino uno de aquellos que producen ya la verdadera categoria.

La comision se ha fijado en el texto del artículo constitucional; y por mas que se hayan querido tergiversar sus palabras, estas son exactas, porque el artículo dice: le lee. Se ve pues que para ciertas categorías se exige una renta, que aunque el artículo no dice expresamente que ha de proceder de bienes raices, se comprende muy bien que ha de ser así: la palabra renta que en nuestro lenguaje va siempre unida á la palabra propiedad.

Fundados en estas consideraciones, los individuos de la mayoria de la comision no pueden admitir el voto particular del Sr. Marques de Villanueva de las Torres.

El Sr. QUINTO: Seré mas breve que el Sr. Calderon Collantes en la impugnacion que voy á hacer al dictamen de la mayoria, pues esta ha tenido que defender una causa legítima, y á mí me será mas fácil atacarla. No me ocuparé de la cuestion de categoría, pues aun cuando acerca de esta parece que la comision ha obrado en el caso presente por una especie de fascinacion poco favorable al Sr. Castillo y Ayensa, como que últimamente reconozco la categoría, creo excusado insistir mas en esta parte, y paso á la cuestion de rentas que es la mas importante.

La comision no reconoce otros títulos legítimos que las rentas procedentes de bienes raices; acaso al constituirse el Senado vitalicio hubiera sido de esta opinion; pero no puedo serlo hoy cuando hay en el Senado innumerables ejemplares de haberse admitido otra clase de rentas, no creyendo que puede haber duda en reconocer la acumulacion de los productos de la cesantía del Sr. Castillo y Ayensa á las rentas de bien s propios y á la de la inscripcion del 3 por 100 que ha presentado para acreditar la renta necesaria que exige la Constitucion. Esto es tanto mas cierto, cuanto que no es la renta por procedencia la que nos previene de bienes raices, sino la que procede de capitales, no debiendo haber inconveniente alguno en admitir la renta del título del 3 por 100 que acredita S. S., sin que haya temor de que desapareciendo la renta con que un Senador pueda perder su facultad de Senador, puesto que la ley fundamental no encarga otra cosa que la de que posean la renta cuando acreditan su aptitud para entrar en el Senado.

En mi concepto la verdadera razon que ha tenido la comision, y que no la he querido decir, es la del temor de que admitiéndose el principio que yo sostengo pueden presentarse aqui por Sres. Senadores electos rentas sobre títulos del 3 por 100 que no sean de su propiedad; pero esto, que tambien puede ocurrir, no comprende al Sr. Castillo y Ayensa que ha presentado una inscripcion á su nombre en el gran libro. Por estas razones creo que debe aprobarse el dictamen de la mayoria de la comision.

El Sr. CALDERON COLLANTES: La comision al dar su dictamen se ha atendido solo á razones políticas, prescindiendo de las económicas. Tampoco ha padecido ninguna fascinacion en perjuicio del Sr. Castillo y Ayensa, sino que ha procurado favorecerle en lo posible. La comision, al citar antecedentes del Senador, ha estado en su derecho, y encuentra mucha diferencia entre el caso que se le cita y el caso presente. La comision cree tambien que el caso de que los Sres. Senadores después de admitidos perdiesen su renta tiene una limitacion que, si lo establecido por las leyes, lo esta por la naturaleza de las cosas y la dignidad de este Cuerpo; así es que estoy infinitamente persuadido que cualquier Sr. Senador que se encontrase en ese caso, se juzgara sin derecho á continuar en el Senado.

Pero el Sr. Quinto ha dicho que la comision solo se ha atendido para dar su dictamen á consideraciones políticas, y no ha tenido presentes las económicas. Otras han sido las consideraciones que han movido á la comision á dar su dictamen: de todos modos yo me alegro de esta discusion, porque con ella quedará establecido un punto que hoy está dudoso.

El Sr. CEPERO: Prescindiendo de las razones políticas que haya podido tener presente la comision para dar su dictamen, y concretándose á la estabilidad de la propiedad de la renta que exige la misma comision, manifestaré al Senado brevemente que esta estabilidad es imposible establecerla. Yo, que he tenido el honor de ingresar en este respetable Cuerpo, presenté para ser admitido en él los títulos de propiedad, por los que acredité que mis rentas procedían, no de inscripciones del 3 por 100, cuyas inscripciones no he oido leer en mi vida hasta hoy, sino de bienes inmuebles, cuya estabilidad nadie podía dudar; pero una de las principales líneas, la que mas pingüe renta me producía, fue consumida por el fuego horroroso que se experimentó en el pueblo de Castellblanco en el año anterior. Vease pues como no es fácil exigir la estabilidad de la renta, puesto que, aun constituyendo en bienes inmuebles, estos pueden desaparecer por cualquier incidente. En este concepto pues espero que no perdamos mas tiempo en esta discusion, y sea admitido como Senador el Sr. Castillo y Ayensa.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, el debate está ya agotado, después de haberse sostenido con calor. Solo comprenderé la importancia de esta cuestion atendiendo al carácter de perpetuidad de este Cuerpo. La Constitucion concede, no al Senado, sino al Gobierno, la prerrogativa de nombrar Senadores, atendiendo á determinadas circunstancias: una de estas es la de disfrutar 30,000 rs. de renta procedentes de bienes propios, y hoy se suscita aquí la cuestion de si estos bienes han de ser ó no raices. Con razon se extrañaría si el Gobierno no tomara parte en la discusion, una vez que se toza con el uso de una prerrogativa de la Corona.

Decía el Sr. Calderon Collantes que la cuestion era grave por ser de organizacion de este Cuerpo. Y qué, ¿no es grave tambien el uso de una prerrogativa constitucional, que puede quedar mal parada por un voto negativo?

Esta cuestion puede considerarse como de categoría y como de renta. Respecto á la de categoría yo creia que no habria duda, y sin embargo, aunque todos convienen en que tiene el Sr. Ayensa la categoría para ser Senador, no han dejado de hablar de si era ó no cuestionable el carácter de Ministro plenipotenciario de dicho señor. El nombramiento solo de Ministro plenipotenciario basta para darle la categoría que la Constitucion exige, como demostró cumplidamente el Sr. Ministro de Estado al discutirse la adiccion del Sr. Marques de Sevilla la Nueva. ¿Podrá negarse esta categoría por la circunstancia de no haber desempeñado las funciones de tal plenipotenciario?

Probado ya que el Sr. Castillo y Ayensa se encuentra en la categoría que la ley exige para su admision en el Senado, me resta exponer las consideraciones que en mi concepto conducen á acreditar que reúne la renta necesaria. Creo inoportuna la cuestion de si la renta ha de ser ó no homogénea. Toda vez que la Constitucion no hace distincion alguna, se infiere naturalmente que tiene por bastante que el individuo que ha de desempeñar el encargo de Senador cuente con la renta suficiente para sostener con dignidad su puesto, siendo por lo tanto indiferente que consista en esta ó en la otra clase de bienes. Pasemos ahora á la verdadera cuestion, que es la que versa sobre si el extracto de inscripcion que ha presentado para suplir la parte de renta que le falta, después de acumulados los productos de sus bienes raices é importe de su cesantía, es ó no admisible para completar la que le exige.

El Sr. Collantes cree que no, porque, segun dice, en el lenguaje comun solo se entiende por renta la que procede de bienes raices; pero bien fácil es probar que en contra de su opinion está, no solo el lenguaje comun, sino tambien el filológico y el legal. Con efecto, consultando el Diccionario de la lengua encontramos definida la palabra renta en el sentido favorable á la admision del expresado individuo. S. S. lee en el Diccionario de la lengua la definicion de la palabra renta. Esta misma significacion damos comunmente á la palabra renta cuando hablamos de la que producen los censos, pensiones vitalicias y cualquiera otra clase de efectos de rédito fijo: del mismo modo que la aplicamos al rendimiento de las ganancias &c. Por lo que hace al lenguaje legal, son bien terminantes nuestras leyes para que no pudiera admitir muchisimas en que se da esta acepcion á la palabra renta, entre ellas la Real cédula de 1789 sobre fundacion de mayorazgos, en la cual, bajo la denominacion de renta se comprenden tambien los censos, juros, acciones de Banco y otros efectos.

Como esto sea indudable para todo el que tenga el mas leve conocimiento de nuestra legislación, creo que no cabe disputa sobre el particular, y que puede aseverarse, segun he dicho, que si en la acepcion vulgar, ni en la académica, ni en la legal es posible dar á la voz renta la significacion que el Sr. Collantes pretende. Dicho señor ha entrado á hacer comparaciones entre las diferentes categorías de los individuos que componen este Cuerpo; pero yo dire á S. S. que prescindiendo de que toda comparacion es odiosa, una vez que se encuentran comprendidos en la Constitucion, todos son para mí iguales, tengan mas ó menos illustres nombres

Cree tambien el Sr. Collantes que el espíritu de la Constitucion es que solo se admita á los que posean bienes raices, lo cual no es así ciertamente, y hay para ello una alta consideracion de conveniencia política. Los elementos de este Cuerpo, mas que en riqueza material, deben consistir en las elevadas ciencias sociales, ya procedan estas de los grandes servicios, ya de los elevados conocimientos científicos. Cuando tanto ensanche adquiere en todos los países la industria y tanto contribuye á aumentar su prosperidad, no debemos nosotros cerrar la entrada en este Cuerpo á los que habiéndose distinguido en su práctica hayan adquirido considerables bienes, por mas que estos no sean raices.

Si estuviéramos condenados á no ser mas que un pueblo agrícola, vendría bien ese apego á los bienes raices que el Sr. Collantes quiere inspirarnos; pero cuando tan alto destino estamos llamados á ocupar en el mundo industrial y científico, no es oportuno consignar que solo los bienes raices son la verdadera riqueza.

El Sr. Collantes ha querido asentar una teoria que yo estoy en el caso de rechazar, y es á saber: que cuando desaparezca la renta que nos sirve para tomar asiento en este Cuerpo debemos abandonar nuestros puestos. Señores, esta es una cuestion muy grave, un precedente que no puede admitirse sino después de una discusion y resolucion solemne. Por lo que á mí hace creo que el verdadero pundonor consiste en sostener dignamente la posicion social que la nacion nos ha confiado, sin que para ello pueda servir de obstáculo el haber perdido unos bienes preceberos. En vista de estas consideraciones, ruego al Senado se sirva desechar el dictamen de la comision aprobando el voto particular en que se propone la admision del Sr. Castillo y Ayensa.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se pone á votacion el dictamen de la comision y voto particular, siendo desechado el primero y aprobado el segundo: en su consecuencia queda admitido Senador el señor Castillo y Ayensa.

El Sr. PRESIDENTE señala para la orden del día del lunes la discusion del dictamen de la comision sobre las enmiendas de la ley sobre jurisdiccion de Hacienda, y levanta la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 12 de Enero de 1850.

Se abre á las tres menos diez minutos con la lectura y aprobacion del acta de la de ayer.

Se lee la lista de las peticiones últimamente presentadas, y pasan á la comision respectiva.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comision de actas, proponiendo se admita como Diputado al Sr. D. José Juan Navarro.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Propone que se tengan presentes en tiempo oportuno las señaladas con los números 6, 7 y 8, y así se acuerda.

Y en armonia con los dictámenes de la misma comision se acuerda no haber lugar á deliberar acerca de la peticion núm. 12; que se tenga presente en tiempo oportuno la señalada con el núm. 13; que las que tienen los números 14 y 15 se remitan al Sr. Ministro de Hacienda, y la del 16 que pasa al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: continúa la discusion pendiente acerca de contabilidad.

Se aprueba sin discusion el art. 47.

Después de algunas ligeras observaciones son aprobados los artículos 28 y 29.

Pasa á la comision una adiccion suscrita por los Sres. Vazquez Queipo, Caamaño, Daza, Coira, Meron, Pardo Montenegro y otro, para que entre los artículos 28 y 29 que se han aprobado se exprese que los fondos secretos que se invierten serán á consecuencia de acuerdo en Consejo de Ministros, y de cuyo acuerdo se pasara copia al Tribunal de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Como esta adiccion no altera en ningún caso el espíritu del proyecto, no hay inconveniente en seguir discutiendo los demas artículos.

Se aprueba el art. 29, previas algunas ligeras observaciones, y sin discusion el 30, 31, 32, 33 y 34.

Respecto al art. 35, dice

El Sr. CANTERO: Si se aprueba el artículo tal como está, pudiera creerse que declararíamos la insolvencia para cierta clase de papel; y creo debiera expresarse que los intereses que dejan de pagarse continúan adeudándose, y tambien el por qué la detencion del pago.

El Sr. OLIVAN: Segun la letra y el espíritu del artículo, se expresa lo que el Sr. Cantero desea; pero aunque S. S. quiere que no aparezca la posibilidad de dejarse pagar, y que se exprese algo acerca de la deuda consolidada cuyo pago se demora, nosotros vamos aun mas adelante, esperando el día en que pueda pagarse todo; á lo menos consignamos aquí la única garantía que hoy es posible expresando todos los créditos que deben pagarse, pues cuando se habla de los que quedan sin pagar, se hace de una manera mas genérica y mas amplia aun de lo que desea el señor Cantero.

El Sr. PASTOR: Yo creo que seria mucha mas clara la redaccion de este artículo si se expresasen en él las divisiones de que debia constar esta cuenta general, y que son á mi entender: primera, liquidacion; segunda, conversion; tercera, amortizacion, y cuarta, intereses. De este modo, comprendidos los cuatro artículos que llevo expresados en la cuenta general, no cabria duda alguna en el modo de formarse esta; y ruego á los señores de la comision y al Congreso se sirvan admitir la redaccion que propongo.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: El Gobierno está conforme con la redaccion que el Sr. Pastor ha propuesto, y en prueba de ello en el artículo puesto á discusion se dice lo que se le pide. Es imposible formar esta cuenta general sin que consten los créditos que se hayan liquidado; es imposible que esta cuenta deje de comprender la conversion con las bajas y aumentos que haya en ellos. Luego aqui se exige necesariamente lo tercero, que es la amortizacion, y de ella resultará lo cuarto, que son los intereses; por manera que sera imposible el formar esta cuenta sin que sean en ella comprendidos los cuatro artículos que S. S. propone.

Pero sin embargo, como se trata de un asunto de suma importancia y gran trascendencia, y como el Sr. Pastor, conociendo así, quiere mas claridad, y que se apruebe la cuenta minuciosa y detenidamente, y como esto no se opone en nada á las disposiciones de esta ley, el Gobierno está conforme en que se admita la redaccion que S. S. propone.

El Sr. OLIVAN: No tendrá menos deferencia la comision con el señor Pastor que la que ha tenido con S. S. el Sr. Ministro de Hacienda, y por lo tanto admite la redaccion del artículo como la presenta S. S.

Puesta á votacion la redaccion del artículo presentada por el Sr. Pastor, es aprobada.

Tambien lo es el art. 36 con una pequeña enmienda de redaccion propuesta por el mismo Sr. Pastor y admitida por la comision.

Se aprueban sin discusion los artículos 37, 38, 39, 40 y 41.

Se lee el art. 42.

El Sr. LUJAN: Yo encuentro un vacío en este artículo que desearia se llenase de algun modo por los señores de la comision. Tratase en él del nombramiento de una comision de Diputados, y nada se dice acerca del modo con que se ha de llevar á efecto: esta comision ¿debe ser nombrada con arreglo á lo que dispone el reglamento, tratándose de personas, por papeletas ó por el método ordinario? El artículo como se presenta da lugar á dudas, y yo quisiera, para que estuviera con claridad, que dijera como se ha de hacer la votacion de los individuos que han de componer la comision.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Yo creo, lo mismo que el Sr. Lujan, que esta comision debe nombrarse por votacion; pero creo que en esta ley no se puede decir nada acerca de eso, porque esto es atribucion exclusiva de los Cuerpos colegisladores, que en este caso se arreglarán á las disposiciones de sus reglamentos, y no fuera justo designar en esta ocasion la manera de hacer este nombramiento, pues el Congreso tiene el derecho de hacer su reglamento y de reformarlo cuando crea que hay alguna cosa en el digna de reforma, y seria privarle de este derecho si no podía variar en este punto, como en todos los demas, cuando lo tuviera por conveniente.

Después de leerse el art. 170 del reglamento que previene que toda eleccion de personas se ha de hacer por papeletas, dice

El Sr. OLIVAN: La comision ha creído y cree que los siete individuos de la comision han de ser personas de conocimientos especiales en la materia, y de todos los partidos y colores políticos por la gran importancia del asunto. Por consiguiente estamos conformes en ideas con el señor Lujan, y creemos que sin necesidad de expresarlo en el artículo se hará la eleccion por papeletas.

El Sr. CANTERO: Me levanto á hablar en contra del artículo, porque la comision me parece demasiado numerosa para trabajos tan importan-

tes, pues el día que se disuelvan las Cortes faltarán de ella los 44 individuos de la comisión de los Cuerpos colegisladores; y por lo tanto, si son necesarios, sería también de absoluta necesidad que se previniera el caso de una disolución, y se consignara en el artículo explícita y terminantemente.

Ahora voy á dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda sobre lo interesante que es este artículo. Estamos en un gran descubierto respecto á la deuda pública: desde el año 35 se han dado leyes por las Cortes que están sin cumplirse; y son de tanta consideración, que si se hubieran cumplido no estaría nuestra deuda en el estado en que se encuentra, pues los males que ha ocasionado esta falta son gravísimos.

Hé aquí por qué deseo que se ponga en la ley, que no solo van á inspeccionar y vigilar, sino que también á hacer que se cumpla la ley.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: La comisión ha creído que el número que se fija en el artículo para componer la comisión especial de que trata la ley es necesario si ha de cumplir con la gran misión que está llamada á desempeñar, estando conforme por otra parte con lo manifestado por el Sr. Cantero acerca de la duda que podría ocurrir en caso de disolverse las Cortes, por cuya razón no tiene inconveniente en añadir, después de donde dice de legislatura á legislatura, aun suspensas ó disueltas las Cortes. Por lo demás la comisión puede muy bien velar por el cumplimiento de la ley como desea el Sr. Cantero, pues para esto es para lo que van á vigilar esas operaciones. Respecto á la otra observación del Sr. Cantero no creo necesario contestar, porque hoy día no podría tener aplicación lo que S. S. propone.

Sin más discusión queda aprobado el artículo con la modificación propuesta por la comisión.

El art. 44 se aprueba sin discusión.

Se lee el 45.

El Sr. LUJAN: No puedo menos, señores, de hacer algunas observaciones al tratarse de este artículo en que se habla de los presupuestos provinciales, pues en España hay pueblo que paga por gastos provinciales y municipales una cantidad mayor que la que se les exige por el Tesoro, y no es posible que pueda formarse una idea exacta de estos gastos, de los productos y de los sobrantes en esos presupuestos si no están documentados por pueblos, cuando por el contrario si de este modo se presentasen, las Cortes podrían conocer la riqueza de cada pueblo, y si los gastos están en armonía con ella, y sería más fácil corregir los muchísimos abusos que existen en este punto.

El Sr. MERELO: El Sr. Lujan va mucho más adelante que la comisión, pues esta no se ha propuesto que venga aquí la discusión de estos presupuestos, porque son objeto de leyes secundarias que determinan el modo y la forma con que han de aprobarse, y en ello nada tienen que ver las Cortes: de lo único que se trata en esta ley es de un resumen de las cuentas para que las Cortes puedan ver á qué ramo de riqueza afectan esos gastos para que puedan formar un juicio exacto al tratarse de la imposición de las contribuciones.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Yo, señores, insisto en lo que ha manifestado el Sr. Lujan, y creo que por lo mismo que las Cortes no intervienen en la aprobación de esos presupuestos, deben tener un conocimiento detallado de ellos para corregir los abusos que se cometen y examinar el modo de disminuir los gastos en lo posible.

El Sr. MERELO: La comisión ha tenido presente al redactar ese artículo que cuando vengan esos presupuestos, los Sres. Diputados que quieran examinarlos con más detención pueden pedir al Gobierno los documentos que sean necesarios y los serán facilitados, además de que vendrán con los detalles que S. S. desea.

Los Sres. Laserna y Merelo desahacen pequeñas equivocaciones.

El Sr. LUJAN: Creo que con poner en el artículo que las cuentas de los pueblos vengan documentadas, y comprobada la inversión de los fondos, bastaría, conciliándose todos los extremos.

El Sr. OLIVAN: Los deseos de la comisión y los del Gobierno son los mismos que han manifestado los Sres. Laserna y Lujan, y creo, y aun se atreve á asegurar, que si no se oponen dificultades materiales que imposibiliten que estos deseos se vean cumplidos, el Gobierno los satisfará; pero entretanto conviene que el artículo quede con la rectificación de que la inversión de los gastos de los pueblos venga justificada y documentada, pudiéndose aprobar el artículo en esta forma redactado.

Puesto á votación el art. 16 con la rectificación referida, es aprobado. El art. 17, que pasó igualmente á la comisión, es aprobado según esta lo presenta.

Se lee por segunda vez la siguiente enmienda firmada por el Sr. Vazquez Queipo y otros Diputados: «Pedimos al Congreso que después del artículo en que se trata de la inversión de fondos secretos, se añada: Todo gasto secreto se acordará en Consejo de Ministros, con cuyo requisito se pasará al de Hacienda, quien rendirá la cuenta al Tribunal mayor.»

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: No me ha movido, señores, á presentar esta enmienda ninguna idea de hostilidad, ni contra el actual Ministerio ni contra ninguno; no es tampoco una cuestión de oposición, porque la enmienda no la envuelve, y pueden votarla todos, así los individuos de la mayoría como los de las minorías.

Mi objeto al presentarla ha sido que no basta á los Gobiernos ser justos, obrar legalmente y estar tranquilos con el testimonio de su conciencia en lo concerniente á la inversión de fondos secretos: no les basta en este punto conducirse bien: es indispensable, señores, que aparezcan así á los ojos del público: esto dijo el Sr. Oliván en una de las anteriores sesiones: yo tengo en esta parte la misma opinión; y para que esta ley nos dé una garantía de que no se podrán hacer gastos que puedan servir de origen á la maledicencia para censurar la conducta del Gobierno, y porque conviene así á este mismo Gobierno, y mas todavía á los intereses del partido moderado, el que en materia de contabilidad haya la mas estricta severidad para cuantos gastos ocurran, por todo esto, señores, he presentado la enmienda de que se ha dado cuenta al Congreso.

Se ha acusado al partido moderado por los órganos de la oposición de no tener moralidad, de no haber presentado nunca las cuentas de la inversión de fondos secretos; mas los Gobiernos que se han sucedido, aun animados del mejor celo y del mayor deseo, no han podido cumplirlo hasta ahora; por esto interesa que entremos ya en esa senda de severidad y de estricta legalidad, de la cual no se debe salir. Conozco que hay para los Gobiernos circunstancias en las cuales es necesario sobreponerse á las leyes; mas estas son extraordinarias y momentáneas; pasadas estas circunstancias, pasado el peligro, los Gobiernos deben entrar otra vez en las vías legales; la ley debe recobrar su imperio, y debe seguirse franca y lealmente la senda marcada por la Constitución del Estado.

Con arreglo á estas doctrinas creo que la inversión de fondos secretos debe llevar en sí una garantía, y esta garantía no puede ser más eficaz que la aprobación en Consejo de Ministros de dicha inversión. No entraré á calificar las inversiones de fondos secretos hechas hasta ahora por los respectivos Ministerios, porque no las conozco; juzgo que en ella habrá presido la mas estricta economía; pero diré que en lo concerniente al Ministerio de la Gobernación no tengo la presunción, sino que tengo la convicción, de que en la inversión de estos fondos ha habido siempre una economía que algunas veces ha rayado hasta en miseria. La primera circular que pasó á los Jefes políticos el actual Ministro de la Gobernación fue para recomendarles esto mismo en lo relativo á fondos secretos. Aun en las difíciles circunstancias por que hemos atravesado estos gastos han sido tan pequeños, comparados con las ventajas obtenidas, que no han ascendido sino á un millón y pico de reales; mas como he dicho antes no basta que el Gobierno tenga la convicción de obrar bien, no basta que esté tranquilo con su conciencia, no basta que los que estamos á su alrededor tengamos igual convicción, sino que es necesario que aparezca puro á los ojos del pueblo, que le inspire la confianza de su pureza, ya que los pueblos tienen constantemente prevención contra los Gobiernos.

Ya que los fondos secretos no solo son innecesarios, sino que son indispensables, sino que sin ellos no se puede gobernar, y esto no es de ahora, sino que es y ha sido de todos los tiempos, repito que estos fondos pueden aprobarse y su inversión autorizarse en Consejo de Ministros, sin que esta medida cause ningún embarazo al Gobierno, porque sabido es que sin designar personas, lo que no puede hacerse, podrá designarse el servicio á que estos fondos se destinan. La idea propuesta en mi enmienda me ha sido sugerida además por la misma comisión, supuesto que esta ha manifestado haberse tratado de este punto en el seno de ella, ignorando yo qué razones habrá tenido después para no presentarla.

El Sr. REY: Señores, cuando una persona tan autorizada como el señor Vazquez Queipo suscribe la proposición que se acaba de leer al Congreso, preciso es confesar que S. S. tendrá grandes sospechas de que los fondos públicos se han distraído sin cuenta ni razón, porque á no ser así, (El Sr. Vazquez Queipo pide la palabra.) He oído la protesta que S. S. ha hecho, pero para mi objeto me convenia empezar así.

La enmienda, señores, dice que todo gasto secreto se apruebe en Consejo de Ministros, y que después se rinda la cuenta al Tribunal mayor; ¿y no sabe el Sr. Vazquez Queipo que de toda cantidad que se recauda se rinde cuenta al Tribunal mayor? ¿No sabe que de toda cantidad que se gasta se rinde cuenta, y cuenta exacta, al mismo Tribunal? La ley que estamos discutiendo dice en su art. 1.º: «Pertencen al Estado todas las contribuciones, rentas, derechos y acciones &c.» y así todos los que recaudan, del mismo modo que todos los gastos que se hacen, de todo se da cuenta: luego no sé á qué clase de gastos alude el Sr. Vazquez Queipo que no encuentra consignados en los presupuestos. La comisión por lo tanto no puede admitir la enmienda so pretexto de que se distraen los fondos pú-

blicos del objeto á que se destinan; y ya que se habla tanto de distracción de fondos, diré á S. S. que hay cuentas exactas, exactísimas, tanto de lo que se recauda como de lo que se gasta, y cuentas presentadas con tal escrupulosidad, que podría enseñar á S. S. documento en el cual, bajo un sello y con el cargo de que aquel pliego no se abriese mas que por el Tribunal mayor, se justificaba en él la distribución de gastos secretos, donde no habia cantidad destinada para estos gastos que no estuviese documentada.

Hago esto presente para poner á cubierto al Gobierno de cuanto la maledicencia proclama sobre moralidad ó inmoralidad de estos gastos, y téngase también en cuenta que el documento á que me refiero pertenece á una época excepcional, pertenece al año de 1847; y siendo el único gasto hecho con fondos secretos, está sin embargo comprobada su inversión y aprobada. La ley de contabilidad establece por lo tanto todos los trámites que se han de seguir, y al Congreso han de venir en último resultado las cuentas detalladas.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Ha empezado el señor Vazquez Queipo diciendo que la presentación de su enmienda no tenia ninguna tendencia hostil, ni tampoco porque supiese haberse hecho gasto ninguno innecesario, particularmente en el Ministerio de la Gobernación. Efectivamente que á S. S. debia constarle así, puesto que era difícil se hiciese ningún gasto secreto, en el cual no interviniese como Subsecretario; mas aquí no vamos á examinar si esta es una cuestión de oposición, ni si es un ataque personal contra el Ministerio, ni si estos gastos son ó no indispensables.

S. S. ha reconocido la perentoria necesidad de que estos gastos subsistan, y sin ellos no puede subsistir ningún Gobierno. Sobre estos gastos, ó acerca de ellos, las oposiciones de casi todos los países los han hecho servir para dar la batalla contra los Gobiernos; por manera que todas las oposiciones han hecho de la cuestión de gastos secretos una cuestión de confianza. Ha dicho el Sr. Vazquez Queipo que la confusión que reina en la contabilidad es origen de que se ataque á los Gobiernos por inmoralidad; mas esto no es exacto: hay una grande equivocación si se cree que no hay contabilidad, si se cree que se puede hacer cualquier gasto sin que este pague por una multitud de manos, lo mismo ahora que en todos tiempos. Cuando se ha atacado á la moralidad de los Ministros no se les ha atacado porque estos hayan distraído fondos del Estado; á otra parte se han dirigido los ataques; y es una equivocación creer que por una ley de contabilidad se puede atacar la moralidad de nadie.

Dice en seguida el Sr. Vazquez Queipo para probar su proposición que no basta que los hombres públicos sean puros, sean morales, tengan el testimonio de la conciencia, sino que es necesario que aparezcan así á los ojos del pueblo. El hombre público que descansa sobre el testimonio de su conciencia está obligado á arrostrar todas esas calumnias; yo he manejado fondos secretos y lo he hecho bajo mi responsabilidad, y no he dado cuenta á nadie, y no he gastado los fondos; los he malgastado sin producto, sin provecho, porque la mayor parte de las veces se malgasta; mas llega un día en que por una pequeña suma se evitan males sin cuento. Doce mil duros he gastado en un solo día, y por esta cantidad he ahorrado gastos inmensísimos; yo arrostraba solo la responsabilidad, y al decir he gastado esto no he dado mas garantía que mi palabra, no he hecho mas que lo que hacían todos los hombres de todos los países del mundo, porque todos los hombres que cuentan con la confianza de la Corona, con la confianza del Parlamento, que gozan de una posición elevada, no van á perderla por mezquinos y miserables fondos.

La cantidad mayor para gastos reservados es de un millón de reales, consignada al Ministro de la Gobernación, de la cual la mitad, ó sean 25,000 duros, gasta el Jefe político; los demás Ministerios, si se exceptúan el de la Guerra y el de Estado, no tienen fondos secretos. En el Ministerio de Estado sucede que cualquier representante en país extranjero dice: necesito que se me autorice para hacer tal ó cual gasto, porque así conviene á los intereses de mi país; y se le autoriza, y no se le exigen esos comprobantes que quiere el Sr. Vazquez Queipo. Así la proposición no puede admitirse.

Después de una rectificación del Sr. Vazquez Queipo se pregunta si se toma en consideración, y el Congreso resuelve negativamente.

Orden del día para el lunes: discusión sobre la autorización al Gobierno para cobrar las contribuciones.

Se levanta la sesión. Eran las seis.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.....	28 ¹⁵ / ₁₆ pap.	..
Idem del 5 por 100.....	12 ¹ / ₂ pap.	..
Deuda sin interes.....	3 ¹⁵ / ₁₆ pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	86 pap.	..

CARRIOS.

Londres á 90 dias, 50-35. Paris, 5-32 á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₂ á ³ / ₄ d.	Málaga, ³ / ₄ d.
Barcelona á p. fs., ¹ / ₄ id.	Santiago, ¹ / ₂ id.
Bilbao, ¹ / ₂ id.	Santander, 1 id.
Cádiz, ¹ / ₂ id.	Sevilla, ³ / ₄ din. d.
Coruña, ³ / ₄ pap. d.	Valencia, ¹ / ₂ á ³ / ₄ d.
Granada, ³ / ₄ d.	Zaragoza, ³ / ₄ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD FOMENTO MUTUO EN LIQUIDACION.

Hallándose terminada la liquidación de dicha sociedad, pueden los Sres. accionistas que acrediten serlo por los extractos de inscripción que presentarán al efecto pasar á enterarse de ella á casa del presidente de la junta liquidadora, travesía de Trujillos, núm. 1, cuarto principal, desde el martes 15 del actual al 23 del mismo y horas de doce de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 11 de Enero de 1850.—El presidente, Estanislao de Goiri.

SOCIEDAD MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

A consecuencia de una comunicación del Sr. Director facultativo se convoca á junta general extraordinaria para el sábado 19 del corriente á las doce de la mañana en la calle de Cedaceros, núm. 11.

Los señores accionistas podrán pasar á recoger las papeletas de entrada á esta secretaría, calle de la Magdalena, número 17, principal.

Madrid 10 de Enero de 1850.—P. de Vargas.

VIAJE POR VAPOR DESDE CADIZ A CHINA EN 45 DIAS.

Los vapores ingleses de la compañía peninsular y oriental salen de Inglaterra el día 20 de cada mes, con escala en Gibraltar, Malta y Alejandría. De allí, atravesando el Istmo, se embarcan los pasajeros en los magníficos vapores que desde Suez van á la India. Estos buques hacen escala en Ceylan, de cuyo punto sale inmediatamente otro vapor de la misma empresa para Singapore y Hong-Kong (China).

Las personas que deseen hacer el viaje á Manila por tan interesante ruta solo emplearán poco mas de 50 dias, puesto que bien en Singapore ó en Hong-Kong (según las monzones) hallarán facilidad de buque para Manila, siendo la travesía igualmente corta desde uno á otro punto.

Desde Cádiz á Singapore... 630 pesos fuertes.

A Hong-Kong... 745

incluyendo en estos precios gratificaciones á los mayores, manutención, vino, ropa de cama &c., como igualmente el gasto de la travesía por Egipto, exceptuando los de posada. Hay camareras experimentadas para asistencia de las señoras. A familias numerosas se les hará una rebaja en los precios. Los pasajeros que lo deseen podrán hacer el pago en esta corte.

Para mayores informes en Cádiz al agente de la compañía, el Sr. D. Antonio de Zulueta, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo, derecha.

VENTA DE EXQUISITOS VINOS DEL MEDOC (GIRONDA).

Los herederos del difunto Excmo. Sr. D. Alejandro Aguado, Marques de las Marismas, venderán en pública subasta el día 4 de Febrero de 1850 y siguientes con intervencion de Mr. G. Boucherie, corredor de vinos, á saber:

Ochenta mil botellas de vino tinto, primera calidad, de Chateau.

Margaux, procedente de las cosechas de 1833, 1838 y 1839.

Catorce mil botellas de vino tinto, segunda calidad, de la cosecha de 1839.

Esta venta empezará en el expresado 4 de Febrero de 1850 á las doce del día, y tendrá lugar en las bodegas de Chateau-Margaux, donde se conservan los vinos que fueron embotellados en tiempo oportuno.

El Chateau-Margaux está situado en Médoc, distrito de Margaux, cerca de Burdeos, departamento de la Gironda (Francia).

El que desee otras noticias puede dirigirse á Paris, place Vendome, 18, y á Burdeos á Mr. G. Boucherie, corredor de vinos.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La segunda dama duende, comedia en tres actos.—Baile.—Las castañeras picadas, sainete de D. Ramon de la Cruz.

Hoy domingo á las dos de la tarde tendrá lugar un gran concierto matinal en la forma siguiente:

Primera parte.

- 1º Sinfonía á toda orquesta de *Giovanna d'Arco*, de Verdi.
- 2º Cavatina de *Hernani*, de Verdi, ejecutada en el acordeon por el Sr. Gasparini.
- 3º Aria de *Fausta*, de Donizzetti, por la señorita Campo.
- 4º Final de *Lucia*, de Donizzetti, en el acordeon, por el Sr. Gasparini.
- 5º Cancion andaluza (nueva), por el Sr. Salas.

Segunda parte.

- 1º Sinfonía á toda orquesta de *I Martiri*, de Donizzetti.
- 2º Aria (La calumnia) del *Barbero*, de Rossini, cantada por el Sr. Gasparini.
- 3º Cavatina de *I Masnadieri*, de Verdi, por la señorita Campo.
- 4º Fantasia de *Beatrice*, de Gasparini, en el acordeon, por el mismo.
- 5º Duo de *Dom Pasquale*, de Donizzetti, cantado por los Sres. Salas y Gasparini.

El Sr. Salas se ha prestado á tomar parte en este concierto en obsequio del Sr. Gasparini.

TEATRO DEL DRAMA. A las cuatro de la tarde.—Se anunciará por carteles.

A las ocho de la noche.—*Mateo ó la hija del Españolito*.—Baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—*La rueda de la fortuna*, comedia en cuatro actos.—El sol de Andalucía, baile.—*El hombre pacífico*, comedia en un acto.

A las ocho de la noche.—*El poder de un falso amigo*, comedia en dos actos.—El Ole, baile, por la señorita Vargas.—*El congreso de gitanos*, comedia en dos actos del género andaluz.—Baile nacional.

Nota.—A instancia de los periódicos y varios concurrentes á este teatro se volverá á poner en escena mañana lunes la funcion que se hizo á beneficio de las actrices de la compañía.

TEATRO DE VARIETADES (supernumerario de la Comedia).—A las cuatro y media de la tarde.—*El memorialista*.—Baile.—*Las jorobas*.—Baile.

A las ocho de la noche.—*El amante universal*.—Baile.—*Ser amada por si misma*.—Baile.

SALONES ORIENTALES, calle de la Vitoria, núm. 8.—Grandes bailes de máscaras con alumbrado chinesco, bajo la direccion de Paul.

Habiéndose puesto de acuerdo para dar grandes bailes de máscaras el director del circo de Madrid Mr. Paul y Don Antonio Herman, dueño de los Salones orientales, tienen el honor de participar al público de esta corte que á la mayor brevedad posible darán el primer baile, el cual se anunciará con anticipación.

El alumbrado es nuevo y de forma chinesca, á imitación de los salones del *Chateau de fleurs* y del *Jardin d'hiver* de Paris, y se compondrá de mas de 1000 luces.

Para la orquesta se han escogido los mejores profesores, que serán dirigidos por el muy conocido Sr. Skoczdpole. Las alfombras son nuevas y del mejor gusto: todas las decoraciones están pintadas por los Sres. Cousseau y Contier. El ambigü estará servido en las hermosas bóvedas orientales, habilitadas con el mayor lujo y comodidad.

Habrá también un hermoso salon de descanso.

El precio de cada billete sin distincion será de 20 rs.

EDITOR RESPONSABLE GERVABIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.